



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 7833 - BOLETÍN NÚMERO 196
MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2007

**"Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la
tasa por servicio de recogida, transporte y tratamiento de
basura y residuos sólidos urbanos"**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA**

Medellín (Badajoz)

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio público mancomunado de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de esta Mancomunidad al haber transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias ante el Pleno, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial, se hace publico para general conocimiento que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción el cual no suspenderá por si solo la aplicación de la Ordenanza aprobada.

**ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA TRANSPORTE Y TRAMIENTO
DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4 s., de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

La presente ordenanza es de aplicación y regirá en los municipios de Guareña, Santa Amalia, Medellín, Valdetorres, Mengabril, Cristina y Manchita, Mancomunados adscritos al servicio de recogida de basuras de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana"

Artículo 2.º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2.- A tal efecto, se considerarán residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas u se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias, cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas dentro del ámbito territorial de los municipios integrados en la Mancomunidad en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance y contenido que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo I que se transcribe como parte de esta ordenanza debiendo entenderse que las cuotas reflejadas en la tarifa del citado anexo tienen carácter irreducible y corresponden al año natural, aunque su cobro se efectúe anualmente, trimestralmente o en cualquier otro periodo que se establezca en cada localidad para el fraccionamiento del pago. La cuota tributaria se actualizará anualmente según el IPC. No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna más que las reconocidas por Ley o precepto de igual rango.

Artículo 6.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo de facturación correspondiente.

Artículo 7.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuanto se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante la administración antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la administración se liquidarán al formalizarse la inclusión en el padrón de usuarios mediante aplicación de la tarifa fraccionada procedente y quedarán automáticamente incorporadas al mismo para ejercicios sucesivos.

Al objeto de conseguir una gestión de cobro eficaz podrán simultanearse e incluirse en el mismo recibo otras tasas de características similares e igual periodicidad.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará periódicamente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único.

Artículo 8.º.- Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y, en su caso, a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO:

Cuota por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos:

Viviendas: 45,00 euros anuales.

Cercones, solares: 22,50 euros anuales.

Locales sin actividad: 45,00 euros anuales.

Comercios y almacenes: 65,00 euros anuales.

Profesionales y oficinas: 65,00 euros anuales.

Industrias y garajes: 65,00 euros anuales.

Cafeterías, bares, disco-pub: 65,00 euros anuales.

Establecimientos no incluidos en el resto de los epígrafes: 65,00 euros anuales.

Entidades financieras: 120,00 euros anuales.

Restaurantes y supermercados: 240,00 euros anuales.

Grandes superficies comerciales o industriales: 300,00 euros anuales.

Medellín a 28 de septiembre de 2007.- El Presidente, Rafael S. Carballo López.

Anuncio: **7833/2007**